



Expediente: PAOT-2022-6196-SPA-4646

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17381 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6196-SPA-4646** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) cuentan con dos perros amarrados todo el día sin agua limpia y sin alimentos (...) la tenían bajo una puerta de lámina. El otro animal esta lacerado por el estrés que vive y se mutila (...) en este domicilio (...) tiene desde hace muchos meses a dos perritos. Uno pequeño que tiene una "casa"; laminas pequeñas colocadas improvisadamente. El animal vive amarrado 24/7 y como consecuencia tiene laceraciones de ansiedad extrema. Aunado a que no tiene casita techada, está rodeado de sus heces y orinas. No cuenta con agua limpia y alimento. Los botes donde le "ponen comida" siempre (...) [están] vacíos. El carácter que tiene este perrito es huraño. El segundo perro es un cachorro de raza grande (...) hembra, no esterilizada y que han mencionado que la quieren para cruzarla (...) originalmente su "Casa" era una puerta de lámina recargada en un muro (...) el animal vive amarrado, los platos de comida siempre (...) [están] vacíos, no tiene lugar donde reposar adecuadamente ya que no está ni seco ni limpio y actualmente ya lleva días llorando (...) La perra es sumamente sociable y se avienta para jugar. Pero con esta vida la están volviendo a la larga una perra agresiva, ya que no convive y huraña (...) [ubicación de los hechos: Avenida Escuela Naval Militar Eje 2 Oriente, sin número, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, como referencia, Portón color bronce con un par de Argollas, a un lado esta una panadería, un taller de bicicletas, un local de fabricación de muebles llamado "Carpintería mora" y del otro lado una pequeña tintorería; a aproximadamente 100 metros de Avenida Taxqueña] (...).



Expediente: PAOT-2022-6196-SPA-4646

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17381 -2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Escuela Naval Militar Eje 2 Oriente, sin número, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- A decir de la persona que atendió la diligencia, en el sitio habitaban 3 caninos (1 de talla chica y 2 de talla grande).
- Los 2 caninos talla grande se encontraban amarrados, mientras que el canino talla chica deambulaba libremente.
- Uno de los caninos talla grande, con características de la raza Mastín Inglés, se encontraba en condición corporal acorde a su raza.
- Los caninos no contaban con un sitio que les proporcionara adecuado alojamiento contra la intemperie.

Por lo antes expuesto, se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; con la finalidad de que la persona presunta responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, manifestara lo que a su derecho correspondía, en relación a los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, tocando a la puerta del domicilio en varias ocasiones, sin que alguien atendiera; no obstante se percibieron los ladridos de al menos dos ejemplares caninos; sin embargo, no fue posible su observación.



Expediente: PAOT-2022-6196-SPA-4646

No. Folio: PAOT-05-300/200- 117381 -2023

Posteriormente, se realizó un a tercer visita de reconocimiento de hechos al domicilio multicitado con antelación, llamando a la puerta del inmueble, sin que persona alguna atendiera la diligencia, asimismo, no se percibieron los ladridos de algún ejemplar canino.

Cabe señalar que en ambas diligencias se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, sin que a la fecha, dichos requerimientos fueran atendidos.

En virtud de lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose; al respecto, la referida persona acuso de recibido; no obstante, no proporcionó mayor información.

Finamente, se sostuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que los ejemplares caninos dejaron de habitar el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Escuela Naval Militar Eje 2 Oriente, sin número, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, habitaban 3 ejemplares caninos, de los cuales, 2 se encontraban atados y no contaban con un sitio adecuado para su resguardo del clima; no obstante, un canino con características de la raza Mastín Ingles, se encontraba en condición corporal acorde a su raza, motivo por el cual se notificó el citatorio correspondiente; con la finalidad de que la persona presunta responsable de dichos animales de compañía, manifestara lo que a su derecho correspondía, en relación a los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
- Personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al domicilio citado con antelación, sin embargo, las diligencias no fueron atendidas; no obstante, en el tercer reconocimiento de hechos, no se percibieron ladridos del interior del inmueble.
- Mediante vía telefónica, la persona denunciante informó que los caninos dejaron de habitar el inmueble.



Expediente: PAOT-2022-6196-SPA-4646

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07 30 1 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG